

Contrato No. 1

AÑO: 2021

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-214/2021
“RENOVACIÓN DE USO DE LICENCIAMIENTO TABLEAU,
INCLUYENDO SU ACTUALIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE
SUSCRIPCIÓN”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD PENSERTRUST, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-214/2021 “RENOVACIÓN DE USO DE LICENCIAMIENTO TABLEAU, INCLUYENDO SU ACTUALIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN”.

CONTRATO No. 1

Nosotros, **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**,

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la institución, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra el Ingeniero **RAÚL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ**,

actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero uno uno uno –uno cero dos-dos, personería que comprueba con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Torres, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de febrero de dos mil once, en la cual consta en su Clausula I) **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN SOCIAL**. La Sociedad es de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación social de **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**"; II) **DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**. El Domicilio Social de la Sociedad será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer agencias y sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero; III) **PLAZO**. Los Accionistas declaran expresamente que la Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día que se inscriba el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio; IV) **FINALIDAD SOCIAL**. La Sociedad tendrá por finalidad, entre otras:... b) Venta de Equipo de Computación, Software y otros relacionados con las actividades de sistemas informáticos. XII) **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El órgano Supremo de la Sociedad, es la Junta General de Accionistas, que podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria, con facultades que le da la Ley y la presente escritura, y las que no atribuya a otro órgano la presente. El Administrador único es el Órgano Administrativo y Representante Legal de la Sociedad, pudiendo delegar funciones en Gerentes. Un Auditor ejercerá la vigilancia de la Sociedad. XIX) **ADMINISTRACIÓN. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO-REPRESENTANTE LEGAL**. La Administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único, pudiendo ser cualquier persona extraña a la sociedad, se elegirá también un suplente, el plazo del ejercicio será de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelectos, el Administrador único, o el que haga sus veces, será el Representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, y podrá hacer uso de la firma social. El Administrador Único tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades de gestión

y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en esta Escritura. En forma especial le corresponde entre otras:...k) Celebrar toda clase de contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques, letras de cambio. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Domicilio, de la Sociedad **"PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se podrá abreviarse **"PENSERTRUST, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Jiménez Mendoza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en la cual consta que se MODIFICA EL PACTO SOCIAL en su Cláusula II), relativa al domicilio, sucursales y agencias de la sociedad la cual en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: **"II) DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS:** El domicilio Social de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer agencias y sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero" y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de **"PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DIECINUEVE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas y quince minutos del día treinta de enero de Dos mil Veinte y Uno, en la que consta que en su Punto SEGUNDO, relativo al Nombramiento de Administrador Único y Administrador Único Suplente por un periodo de dos años en cumplimiento del Artículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio y la cláusula DECIMOSEGUNDA del pacto social vigente acordaron: Nombrar al Señor Raúl Ernesto Barrenechea López, como Administrador Único y a la Señora Paula Elena Barrenechea Cardenas como Administrador Único Suplente, para el periodo del Cuatro de Febrero de Dos Mil Veinte y Uno al Cuatro de Febrero de Dos Mil Veinte y Tres. por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-214/2021** denominado **"RENOVACIÓN DE USO DE LICENCIAMIENTO TABLEAU, INCLUYENDO SU ACTUALIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, quien adjudicó la **LIBRE GESTIÓN** No. **FSV-214/2021** **"RENOVACIÓN DE USO DE**

LICENCIAMIENTO TABLEAU, INCLUYENDO SU ACTUALIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN", a la Sociedad **PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**, al haber cumplido y superado las condiciones mínimas requeridas con un porcentaje total de cien punto cero cero por ciento (100.00%), por un monto total de: **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$29,289.60)** valor que incluye IVA. El plazo para la prestación del servicio será de **TRES (3) años**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato, y que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es renovar el uso de Licenciamiento Tableau, incluyendo su actualización en la modalidad de suscripción. De acuerdo a los siguientes **Requerimientos específicos:** Renovación de uso de Licenciamiento Tableau, incluyendo su actualización en la modalidad de suscripción, según el siguiente detalle: a. Ocho (8) suscripción de Licenciamiento Tableau Creator, que incluye: i. Tableau Desktop Professional. ii. Tableau Prep (flujos manuales) iii. Tableau Explorer Server iv. Este licenciamiento debe permitir: Administrar el Servidor. Publicar. Editar. Interactuar con comentarios. Visualizar. b. Cincuenta (50) Suscripción de Licenciamiento Tableau Viewer, bajo este licenciamiento debe permitir: Visualizar. La suscripción debe incluir como mínimo: Derecho a las últimas actualizaciones, parches del Software. Acceso a sitio para consultar recursos de soporte en línea. Inducción general sobre el uso del software bajo el nuevo esquema a suscribir. **II) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será de **TRES (3) años**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **III) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** Los servicios deberán prestarse en las oficinas centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío #901, San Salvador. **IV) PLAZO FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 750; Objetos Específicos: 61403. El monto total del servicio es de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 29,289.60)**, valor que incluye IVA. Se efectuará un solo pago por el 100% de los literales a. y b., detallados en el numeral 1. Requerimientos específicos, páginas Nos. 1 y 2, de los Términos de Referencia, mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación que

evidencie la suscripción del licenciamiento, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final correspondiente debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato anexando el acta de recepción del servicio, firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre

gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESION:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a

hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes.** Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el

RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. XVIII) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"PENSERTRUST, S.A DE C.V."**, en Calle Los Bambúes y Calle Los Abetos # 37-A Colonia San Francisco, ó al correo electrónico: rbarrenechea@pensertrust.com. San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**,

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente en representación de la institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte el Ingeniero **RAÚL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ**,

actuando

en calidad de Administrador Único de la sociedad **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero uno uno uno -uno cero dos- dos, cuya personería doy fe de ser legítima suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Torres, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SESENTA Y TRES** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de

febrero de dos mil once, en la cual consta en su Clausula I) **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** La Sociedad es de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación social de **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**"; II) **DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS.** El Domicilio Social de la Sociedad será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer agencias y sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero; III) **PLAZO.** Los Accionistas declaran expresamente que la Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día que se inscriba el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio; IV) **FINALIDAD SOCIAL.** La Sociedad tendrá por finalidad, entre otras:... b) Venta de Equipo de Computación, Software y otros relacionados con las actividades de sistemas informáticos. XII) **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El órgano Supremo de la Sociedad, es la Junta General de Accionistas, que podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria, con facultades que le da la Ley y la presente escritura, y las que no atribuya a otro órgano la presente. El Administrador único es el Órgano Administrativo y Representante Legal de la Sociedad, pudiendo delegar funciones en Gerentes. Un Auditor ejercerá la vigilancia de la Sociedad. XIX) **ADMINISTRACIÓN. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO-REPRESENTANTE LEGAL.** La Administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único, pudiendo ser cualquier persona extraña a la sociedad, se elegirá también un suplente, el plazo del ejercicio será de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelectos, el Administrador único, o el que haga sus veces, será el Representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, y podrá hacer uso de la firma social. El Administrador Único tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en esta Escritura. En forma especial le corresponde entre otras:...k) Celebrar toda clase de contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques, letras de cambio. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Domicilio, de la Sociedad "**PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Jiménez Mendoza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en la cual consta que se MODIFICA EL PACTO SOCIAL en su Cláusula II), relativa al domicilio, sucursales y agencias de la sociedad la cual en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: "**II) DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS:** El domicilio Social de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer

agencias y sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República o ~~en el~~ extranjero” y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de **“PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DIECINUEVE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas y quince minutos del día treinta de enero de Dos mil Veinte y Uno, en la que consta que en su Punto SEGUNDO, relativo al Nombramiento de Administrador Único y Administrador Único Suplente por un periodo de dos años en cumplimiento del Artículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio y la cláusula DECIMOSEGUNDA del pacto social vigente acordaron: Nombrar al Señor Raúl Ernesto Barrenechea López, como Administrador Único y a la Señora Paula Elena Barrenechea Cardenas como Administrador Único Suplente, para el periodo del Cuatro de Febrero de Dos Mil Veinte y Uno al Cuatro de Febrero de Dos Mil Veinte y Tres, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es “ilegible”, y la del segundo también es “ilegible”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-**DOSCIENTOS CATORCE / DOS MIL VEINTIUNO** denominado **“RENOVACIÓN DE USO DE LICENCIAMIENTO TABLEAU, INCLUYENDO SU ACTUALIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **QUINCE / DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, quien adjudicó la LIBRE GESTIÓN Número FSV- **DOSCIENTOS CATORCE/ DOS MIL VEINTIUNO “RENOVACIÓN DE USO DE LICENCIAMIENTO TABLEAU, INCLUYENDO SU ACTUALIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN”**, a la Sociedad **PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**, al haber cumplido y superado las condiciones mínimas requeridas con un porcentaje total de cien punto cero cero por ciento, por un monto total de: **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA. El plazo para la prestación del servicio será de **TRES años**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato, y que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y

a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es renovar el uso de Licenciamiento Tableau, incluyendo su actualización en la modalidad de suscripción. De acuerdo a los siguientes **Requerimientos específicos:** Renovación de uso de Licenciamiento Tableau, incluyendo su actualización en la modalidad de suscripción, según el siguiente detalle: a. Ocho suscripción de Licenciamiento Tableau Creator, que incluye: i. Tableau Desktop Professional. ii. Tableau Prep (flujos manuales) iii. Tableau Explorer Server iv. Este licenciamiento debe permitir: Administrar el Servidor. Publicar. Editar. Interactuar con comentarios. Visualizar. b. Cincuenta Suscripción de Licenciamiento Tableau Viewer, bajo este licenciamiento debe permitir: Visualizar. La suscripción debe incluir como mínimo: Derecho a las últimas actualizaciones, parches del Software. Acceso a sitio para consultar recursos de soporte en línea. Inducción general sobre el uso del software bajo el nuevo esquema a suscribir. **II) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será de **TRES años**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **III) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** Los servicios deberán prestarse en las oficinas centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío número novecientos uno, San Salvador. **IV) PLAZO FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE CINCO CERO; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES. El monto total del servicio es de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA. Se efectuará un solo pago por el cien por ciento de los literales a. y b., detallados en el numeral Uno. Requerimientos específicos, páginas Números uno y dos, de los Términos de Referencia, mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de la documentación que evidencie la suscripción del licenciamiento, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final correspondiente debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato anexando el acta de recepción del servicio, firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición

Externa, Términos de Referencia, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VI) **GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio

hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

